

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 310-2023-MSB-GM-GAT

San Borja, 05 de julio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Exp. N.º2258-2023 presentado con fecha 20 de marzo de 2023, por el señor ISAAC , con domicilio en , donde solicita devolución de pagos por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2019, 2020, 2021 y 2022 (1º al 4º Trimestre), por tener calidad de pensionista, y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo 162º del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT (...)". Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 26952, que a la letra señala: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38º del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92º establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante la presentación de la declaración jurada de fecha 10 de marzo de 2023, se efectuó la rectificación por disminución de valor del predio ubicado en , por aplicación de beneficio de pensionista al

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica la deducción de la base imponible del impuesto predial, considerando que el autovalúo no excede las 50 UIT, se aprecia el pago indebido por el monto de S/ 215.33 (Doscientos quince con 33/100 Soles), por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2019 al 2022 (2º al 4º Trimestre), en ese sentido, corresponde devolución de pagos de periodo por lo antes señalado;

Que, asimismo, la de fecha 30 de mayo de 2023, señala que no se registra cheque a nombre del solicitante, y tampoco a nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que el , no ha efectuado pagos indebidos por Impuesto Predial del ejercicio 2019 al 2022 (1º Trimestre); en ese sentido, se verifica que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias sustanciales;

Que, obra en autos el de fecha 12 de junio de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos al señor

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 310-2023-MSB-GM-GAT

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el
, y se **DEVUELVA** el importe de S/215.33
(Doscientos quince con 33/100 Soles).

Artículo segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

Artículo tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
.....
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE